



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

NUMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

En SANTANDER, mi residencia, a trece de Abril de dos mil. -----

Ante mí, JOSE RAMON ROIZ QUINTANILLA, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, -----

C O M P A R E C E N

DON JOSE RAMON ALVAREZ REDONDO, Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, cargo que me consta por notoriedad ejerce en el día de la fecha, y quedando de acreditar sus circunstancias personales, conforme al vigente Reglamento Notarial, por razón del cargo en virtud del cual actúa; su D.N.I. es el 9.675.510-P. -----

DON JUAN-IGNACIO DIEGO PALACIOS, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Astillero, cargo que me consta por notoriedad ejerce en el día de la fecha, y quedando de acreditar sus circunstancias personales, conforme al vigente Reglamento Notarial, por razón del cargo en virtud del cual actua; su D.N.I. es el 13.733.445-F. -

DON JUAN MASSO GAROLERA, mayor de edad, separado, vecino de Madrid, con domicilio a efectos de la presente, en la Calle Velázquez número 134-Bis; con D.N.I. número: 77.086.672-X. -----

DON JUAN SERRADA HIERRO, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio a efectos de la presente, en la Calle Velázquez número 134-Bis; con D.N.I. número: 1.357.620-E. -----

DON PEDRO EMBID HERRANZ, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio a efectos de la presente, en la Calle Velázquez número 134-Bis; con D.N.I. número 382.554-S. -----

DON PEDRO-J. HERRERO LOPEZ, mayor de edad, casado, vecino de Santander, con domicilio en la Avenida de los Infantes, 32; con D.N.I. número: 13.720.197-F. -----

DON PEDRO NALDA CONDADO, mayor de edad, casado, vecino de Santander, con domicilio en la Calle Casimiro Sainz, número 4; con D.N.I. número 13.721.950-N. -----

DON ANGEL NOZALEDA CORRIPIO, mayor de edad, casado, vecino de Santander, con domicilio en la calle Hernán Cortés, 9,6° planta; con D.N.I. número: 10.834.549-P.

DON FEDERICO COBO SAN MIGUEL, mayor de edad, casado, vecino de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero (Cantabria), con domicilio en la calle Prosperidad, n° 33-A; con D.N.I. número: 13.709.971-Q, Concejal electo del

3F1155689



Excmo. Ayuntamiento de Astillero. -----

Todos mayores de edad y de Nacionalidad Española.

INTERVIENEN:-----

A).- Don Jose Ramón Alvarez Redondo, en nombre y representación del **GOBIERNO DE CANTABRIA**, facultado para este acto por el acuerdo adoptado en la reunión del Consejo de Gobierno el día 6 de Abril de 2.000, según certificación expedida por el Sr. Consejero de Presidencia y Secretario del Consejo de Gobierno de Cantabria, Don Juan-José Fernández Gómez, la cual queda incorporada a la presente escritura para su traslado a las copias, previa legitimación de las firmas que la autorizan. --

B).- Don Ignacio Diego Palacios, en nombre y representación del **EXCELENTISMO AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**, facultado para este acto por el acuerdo adoptado en la Sesión Plenaria celebrada el día 11 de Abril de 2.000, según resulta de certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, la cual queda incorporada a la presente escritura para su traslado a las copias, previa

legitimación de las firmas que la autorizan. -----

-Acredita su condición de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento según certificación expedida por el Sr. Secretario Don José Ramón Cuerno Llata, y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, que igualmente incorporo a la presente escritura, para su traslado a las copias, previa legitimación de las firmas que la autorizan. --

C).- Don Juan Masso Garolera, en nombre y representación de la Sociedad "INFOINVEST, S.A.", con C.I.F. A-79/196978, domiciliada en Madrid, Calle Velázquez número 134-Bis; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid el día 4 de Julio de 1.989 ante el Notario Don Juan Carlos Caballería Gómez, como sustituto de su compañero de residencia Don José-Enrique Gomá Salcedo, con el número 1.343 del Protocolo de éste último, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 9.750 general, 8.440 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 133, Hoja número 89.999, inscripción 1ª.-Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid y Palá el 19 de Diciembre de 1.991 con el número 4.734 de Procoloco, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 2.363, Folio 40, Hoja M-45.581, inscripción 15ª. -----

-Se encuentra facultado para este otorgamiento por



acuerdo adoptado en reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada el día 22 de Julio de 1.999, y elevado a público, en escritura autorizada en Madrid, el día 10 de Abril de 2.000, por el Notario Don Juan Romero-Giron Delito, bajo el número 1.176 de su protocolo; copia autorizada de dicha escritura con facultades suficientes para el presente otorgamiento, tengo a la vista y advierto deberan acompañar a la de la presente donde fuere necesario. -----

D).- Don Pedro J. Herrero López, Don Pedro Nalda Condado, y Don Angel Nozaleda Corripio, intervienen en propio nombre y por su derecho, y en virtud de la designación efectuada por el Consejo de Gobierno de Cantabria, el día 6 de Abril de 2.000, en la que fueron designados como representantes del Gobierno de Cantabria en el Consejo de Administración de la Sociedad que en este acto se constituye, según resulta de certificación expedida por Don Juan José Fernández Gómez, Consejero de Presidencia y Secretario del Gobierno de Cantabria, que queda incorporada a la presente, previa legitimación de

la firma que la autoriza, y para su traslado a las copias. -----

E).- Don Federico Cobo San Miguel, interviene en propio nombre y por su derecho, y en su condición de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Astillero, cargo para el que fue designado en la Sesión Plenaria de fecha 3 de Julio de 1.999 y que ejerce en la actualidad, según resulta de certificación expedida por Don Jose Ramón Cuerno Llata, Secretario del Ayuntamiento de Astillero, con el visto bueno del Alcalde Presidente, Don Ignacio Diego Palacios, que dejo incorporada a la presente, previa legitimación de las firmas y rubricas que la autorizan, y a los solos efectos de aceptar el cargo en para el que ha sido designado por el Excmo. Ayuntamiento del Astillero en el Consejo de Administración de la Compañía Mercantil que en este acto se constituye. ---

F).- Don Juan Serrada Hierro y Don Juan Maso Garolera y Don Pedro Embid Herranz, intervienen en propio nombre y por su derecho. -----

Tienen a mi juicio, en el concepto en que intervienen, capacidad legal para formalizar esta escritura, y, -----

#### EXPONEN

I.- Que, el Gobierno de Cantabria, en reunión celebrada el día 18 de Noviembre de 1.999, adoptó entre

3F1155687



otros el acuerdo de aprobar a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, el Decreto 129/99 de 15 de Noviembre, por el que autoriza la creación de la Sociedad denominada "Parque Empresarial de Cantabria, Sociedad Limitada" y la participación del Gobierno de Cantabria en el capital social de la misma, según resulta de certificación expedida por el Sr. Consejero de Presidencia y Secretario del Consejo de Cantabria, Don Juan Jose Fernández Gómez, que dejo incorporada a la presente, previa legitimación de la firma que la autoriza, así como testimonio del referido Decreto. -----

II.- Que el Excmo. Ayuntamiento del Astillero, en Sesión Plenaria de fecha 11 de Abril de 2.000, acordó proceder a participación en la constitución de la entidad "Parque Empresarial de Cantabria, S.L." aprobando sus Estatutos, según resulta de Certificación expedida por el Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento, con el visto bueno del Presidente, que dejo incorporada a la presente para su traslado a las copias, previa legitima-

ción de las firmas y rubricas que la autorizan. -----

III.- Que, la Compañía Mercantil "INFOINVEST, S.A.", "EL GOBIERNO DE CANTABRIA" y el "AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO", han decidido constituir una Sociedad Limitada de Nacionalidad Española que se denominará "PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA, S.L.". -----

IV.- Que, con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro de Sociedades, lo que acreditan con la oportuna certificación del mismo, que me entregan y dejo unida a la presente matriz, para transcribir en sus copias. -----

V.- Y, en virtud de lo expuesto. -----

#### O T O R G A N

PRIMERO.- CONSTITUCION.- La Compañía Mercantil "INFOINVEST, S.A.", "EL GOBIERNO DE CANTABRIA" y el "AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO", constituyen una Sociedad de responsabilidad limitada, de Nacionalidad Española, que se denomina "PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA, S.L." y que se registrará por la Ley de Sociedades Limitadas, demás disposiciones legales aplicables y, en especial, por sus Estatutos, extendidos en trece folios de papel común, escritos por una sola de sus caras, con el sello del Gobierno de Cantabria, y rubricados por el Sr. Consejero de Presidencia y Secretario del Consejo de Cantabria, Don Juan José Fernández Gómez, cuyos Estatutos





25 911



fueron aprobados por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 6 de Abril de 2.000, según resulta de certificación expedida por dicho Consejo de Presidencia y Secretario del Consejo del gobierno de Cantabria, que dejo incorporada a la presente, previa legitimación de la firma y rubrica que la autoriza, y cuyos Estatutos, se aprueban y ratifican en este acto por el Excmo. Ayuntamiento de Astillero y por la compañía mercantil "INFOINVEST, S.A.". -----

Dichos Estatutos, leídos y firmados por los representantes de los socios fundadores, son aprobados y ratificados por éstos, elevándolos a escritura pública, y yo, el Notario, los dejo unidos a la presente escritura, formando parte integrante de la misma. -----

**SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.** El capital social se fija en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS (35.000.000 PESETAS) EQUIVALENTES A DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (210.354,24 EUROS)** dividido en **TREINTA Y CINCO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES**, iguales,

acumulables e indivisibles, de MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 al 35.000 ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad. -----

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas en la forma dicha por los socios fundadores, mediante las aportaciones que a continuación se indican: -----

A).- DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA (GOBIERNO DE CANTABRIA), aporta en metálico DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS (16.800.000 PESETAS) EQUIVALENTES A CIEN MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON TRES CÉNTIMOS (100.970,03 EUROS), adjudicándosele en pago 16.800 PARTICIPACIONES, números 1 al 16.800 ambos inclusive.

B).- El AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO, aporta en metálico UN MILLON CUATROCIENTAS MIL PESETAS (1.400.000 PESETAS) EQUIVALENTES A OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (8.414,17 EUROS), adjudicándosele en pago 1.400 PARTICIPACIONES, números 16.801 al 18.200 ambos inclusive.

-La totalidad de las respectivas aportaciones efectuadas en metálico han sido ingresadas en efectivo metálico de curso legal en la cuenta que la Sociedad tiene abierta en la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA,



Oficina Principal, número de cuenta 2066000100200218988, a nombre de la Sociedad, según me acreditan con la certificaciones bancarias, que me entregan y dejo incorporadas a esta escritura, para su traslado a las copias que de la misma se expidan. -----

C).- La Sociedad "INFOINVEST, S.A." suscribe 16.800 participaciones sociales, números 18.201 al 35.000 ambos inclusive, por su valor de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS (16.800.000 PESETAS) EQUIVALENTES A CIEN MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON TRES CÉNTIMOS (100.970,03 EUROS), y hace efectivo el valor nominal de las participaciones sociales que suscriben, mediante la aportación que efectúa de las siguientes fincas: -----

En GUARNIZO, término municipal de Astillero, (Cantabria): -----

ASTILLERO	
Libro	138
Folio	46
Fincas	1229-N
Inst.	5

- 1.- Un terreno marisma radicante en el pueblo de Guarnizo, en la margen izquierda de la ría del mismo pueblo, cabida de setenta y tres hectáreas, dieciséis áreas y sesenta y siete centiáreas, ~~dividida en dos~~

partes casi iguales por un camino de servidumbre pública reclamado por el Sr. Alcalde del Astillero, para comunicación y servicio de la Isla de Morera, camino que ocupa una superficie de una hectárea treinta y tres áreas y ochenta y una centiáreas, quedando aprovechable para el concesionario setenta y una hectáreas, ochenta y dos áreas y ochenta y seis centiáreas; en la misma saneada queda enclavada la pequeña isla de Bardalamata, y linda; al Norte, con terreno del común del pueblo de Guarnizo, finca de don Pablo Rivero, Don Fernando Salcines, Don Carlos Simón de Altuna e Isla de Morera; al Sur, con la ría de Guarnizo; al Este, con terreno del común del pueblo de Guarnizo y huerta de Don Bonifacio Serna; y al Oeste, con la Isla de Morero. Tras la segregación de tres mil trescientos noventa y dos metros cuadrados a favor de Don Carlos Simón Altuna su superficie es de setenta y dos hectáreas, ochenta y dos áreas y setenta y cinco centiáreas (728.275 m2). -----

INSCRIPCION.- Libro 138 de Astillero, Folio 46, Finca 1.229-N, inscripción 4ª del Registro de la Propiedad Número 2 de los de Santander. -----

VALORADA EN: TRECE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL PESETAS (13.298.000 PESETAS) EQUIVALENTES A SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (79.922,59 EUROS). -----



<b>ASTILLERO</b>	
Libro	138
Folio	48
Finca	1.247-N
Insc.	6

2.- Un terreno radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero, al sitio de Morero, de cabida cincuenta y cinco áreas y noventa y nueve centiáreas (5.599 m<sup>2</sup>), que linda: al Norte, marisma de Don José Mac Lennan; Sur, ribera de la ría de Solia; al Este, marisma de dicho Don José; y Oeste, con el mismo. Se expropió este terreno en dirección de Este a Oeste para la construcción del ferrocarril, cuya descripción figura inscrita al Libro 27 de Villaescusa, Folio 66, Finca número 3.075, dejando el resto fraccionado con un paso a nivel del Oeste que pone en comunicación para el servicio de ambos lotes, según aparece del plano número XI. -----

INSCRIPCION.- Libro 138 de Astillero, Folio 48, Finca 1.247-N, inscripción 5ª del Registro de la Propiedad Número 2 de los de Santander. -----

VALORADA EN: CIENTO TRES MIL PESETAS (103.000 PESETAS) EQUIVALENTES A SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (619,04 EUROS). -----

<b>ASTILLERO</b>	
Libro	138
Folio	49
Finca	2090-N
Insc.	5

3.- Un terreno erial radicante en el sitio de Morero del pueblo de Guarnizo y Ayuntamiento del Astillero, de

ciento catorce áreas, setenta y cinco centiáreas (11.475 m2), que linda: Sur y Este, marisma de la compañía Orconera; Norte, más terreno comunal; y Oeste, la parcela letra F. -----

**INSCRIPCION.**- Libro 138 de Astillero, Folio 49, Finca 2.090-N, inscripción 4ª del Registro de la Propiedad número 2 de los de Santander. -----

**VALORADA EN:** DOSCIENTAS DIEZ MIL PESETAS (210.000 PESETAS) EQUIVALENTES A MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (1.262,13 EUROS). -----

**ASTILLERO**  
Libro 138  
Folio 50  
Finca 2091-N  
Insc. 5

4.- Otro terreno erial en igual sitio y pueblo que el anterior, de ciento setenta y un áreas, cincuenta y siete centiáreas (17.157 m2), que linda: Sur, Marisma de la Compañía Orconera; Norte y Oeste, terreno comunal; y Este, más terreno comunal y parcela letra E. -----

**INSCRIPCION.**- Libro 138 de Astillero, Folio 50, Finca 2.091-N, inscripción 4ª del Registro de la Propiedad Número 2 de los de Santander. -----

**VALORADA EN:** TRESCIENTAS TRECE MIL PESETAS (313.000 PESETAS) EQUIVALENTES A MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (1.881,17 EUROS). -----

**ASTILLERO**  
Libro 138  
Folio 51  
Finca 2092-N  
Insc. 5

5.- Otro terreno erial también en el sitio de Morero y pueblo de Guarnizo, de doscientas cuarenta y siete áreas y ochenta y cuatro centiáreas (24.784 m2), que linda: Sur, parcela letra D; Norte, parcela letra E;

3F1155683



Este, más terreno comunal; y Oeste, marisma de la Compañía Orconera. -----

**INSCRIPCION.**- Libro 138 de Astillero, folio 51, Finca 2.092-N, inscripción 4ª del Registro de la Propiedad Número 2 de los de Santander. -----

**VALORADA EN:** CUATROCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL PESETAS (453.000 PESETAS) EQUIVALENTES A DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.722,58 EUROS). -----

<b>ASTILLERO</b>	
Libro	138
Folio	52
Finca	2093-N
Insc.	5

6.- Otro terreno en expresado sitio de Morero y pueblo de Guarnizo, también erial, de cincuenta y dos áreas veintiséis centiáreas (5.226 m2), que linda: Norte, parcela letra C; Sur y Este, más terreno comunal; y Oeste, marisma de la Compañía Orconera. -----

**INSCRIPCION.**- Libro 138 de Astillero, Folio 52, Finca 2.093-N, inscripción 4ª del Registro de la Propiedad Número 2 de los de Santander. -----

**VALORADA EN:** NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS (95.000 PESETAS) EQUIVALENTES A QUINIENTOS SETENTA EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (570,96 EUROS). -----

ASTILLERO  
Libro 138  
Folio 53  
Finca 2094-N  
Insc. 5-

7. Otro terreno también en Morero del pueblo de Guarnizo, de doscientas cuarenta y seis áreas, una cen-  
táreas (24.601 m2), que linda: Norte, parcela letra B;  
Sur, parcela letra C; Este, más terreno comunal; y Oes-  
te, marisma de la Compañía Orconera. Es erial. -----

INSCRIPCION.- Libro 138 de Astillero, Folio 53, Fin-  
ca 2.094, inscripción 4ª del Registro de la Propiedad  
Número 2 de los de Santander. -----

VALORADO EN: CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL  
PESETAS (449.000 PESETAS) EQUIVALENTES A DOS MIL  
SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO  
CÉNTIMOS (2.698,54 EUROS). -----

ASTILLERO  
Libro 138  
Folio 54  
Finca 2095-N  
Insc. 5-

8. Otro terreno erial en igual sitio y pueblo que  
los anteriores, de doscientas veintiséis áreas (22.600  
m2), que linda: Norte y Oeste, más terreno comunal; y  
Este y Sur, parcela señalada con la letra A. -----

INSCRIPCION.- Libro 138 de Astillero, Folio 54, Fin-  
ca 2.095-N, inscripción 4ª del Registro de la Propiedad  
Número 2 de los de Santander. -----

VALORADA EN: CUATROCIENTAS TRECE MIL PESETAS  
(413.000 PESETAS) EQUIVALENTES A DOS MIL CUATROCIENTOS  
OCHENTA Y DOS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (2.482,18  
EUROS). -----

ASTILLERO  
Libro 138  
Folio 55  
Finca 2096-N  
Insc. 5-

9.- Otro terreno erial y conocido con el nombre de  
Isla de Bardalamata, en el sitio de Morero del Pueblo de





25 PTA



Guarnizo, de cuarenta y dos áreas y seis centiáreas (4.206 m2), que linda por todos los vientos, marisma de la Compañía Orconera. -----

INSCRIPCION.- Libro 138 de Astillero; Folio 55, Finca 2.096-N, inscripción 4ª del Registro de la Propiedad Número 2 de los de Santander. -----

VALORADA EN: SETENTA Y SIETE MIL PESETAS (77.000 PESETAS) EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (462,78 EUROS). ----

138  
56  
2097-N  
5

10.- Otro terreno en repetido sitio de Morera y pueblo de Guarnizo, erial de trescientas tres áreas y veinte centiáreas (30.320 m2), que linda: Norte, Este y Oeste, marisma de la Compañía Orconera; y Sur, ferrocarril minero de dicha Compañía. -----

INSCRIPCION.- Libro 138 de Astillero; Folio 56; Finca 2.097-N, inscripción 4ª de los de Santander. -----

VALORADA EN: QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL PESETAS (553.000 PESETAS) EQUIVALENTES A TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (3.323,60 EUROS). -----

ASTILLERO

11.- Otro terreno erial en Morero del pueblo de Guarnizo, de cuatrocientas cincuenta y nueve áreas y trece centiáreas (45.913) m2), que linda: Sur, Este y Oeste, ría de Solia; y Norte, ferrocarril minero de la Compañía Orconera. -----

INSCRIPCION.- Libro 138 de Astillero, Folio 57, finca 2.089-N, inscripción 4ª de los de Santander. -----

VALORADA EN: OCHOCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL PESETAS (836.000 PESETAS) EQUIVALENTES A CINCO MIL VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.024,46 EUROS). -

SUMA EL TOTAL DE LAS FINCAS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS (16.800.000 PESETAS) EQUIVALENTES A CIEN MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON TRES CÉNTIMOS (100.970,03 EUROS). -----

TITULO.- Adquirió la Sociedad "Infoinvest, S.A." las fincas descritas por compra a la Sociedad "Agruminsa, S.A.", el día 16 de Octubre de 1.998, según resulta de escritura autorizada en Madrid, por el Notario Don Juan Romero-Giron Deleito, bajo el número 4.556 de su protocolo. -----

CARGAS.- Libre de cargas, según manifiesta el representante de la sociedad, y yo, el Notario, cumpliendo lo ordenado en el artículo 175 del Reglamento Notarial, advierto de la conveniencia de consultar los libros del Registro de la Propiedad. -----



INFORMACION REGISTRAL.- A los efectos previstos en el artículo 175 del Reglamento Notarial, hago constar:

Que con fecha 10 de Abril de 2.000 he recibido por telefax del Registro de la Propiedad nota simple de la que resulta que la descripción, titularidad y cargas de la finca coinciden con lo antes indicado, y cuya nota y solicitud de la misma dejo incorporadas al final de la presente escritura para su traslado a las copias que de ésta se expidan. -----

SITUACION ARRENDATICIA.- Libres de arrendamientos, y para el caso y supuesto de que las fincas aportadas tuvieran la condición de fincas rústicas, manifiestan que durante los seis últimos años, no han hecho uso de la facultad que les confiere el Artículo 26.1 de la vigente Ley de Arrendamientos Rústicos. -----

-Las valoraciones asignadas, son aceptadas por la Sociedad .-

TERCERO.- Los señores comparecientes dando a este acto el carácter de Junta Universal de Partícipes, acuerdan por UNANIMIDAD designar las personas que han de

integrar el Consejo de Administración de la Compañía, resultando elegidas las siguientes: -----

DON PEDRO NALDA CONDADO (Director de Gabinete del Presidente), DON ANGEL NOZALEDA CORRIPIO ( Director de Gabinete del Consejo de Economía y Hacienda), DON PEDRO J. HERRERO LOPEZ (Director de Gabinete del Consejo de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones); DON FEDERICO COBO SAN MIGUEL (Concejal del Exmo. Ayuntamiento de Astillero); DON JUAN MASSO GAROLERA, DON JUAN SERRADA HIERRO y DON PEDRO EMBID HERRANZ. -----

Dichos señores aceptan sus nombramientos y manifiestan no estar incursos en las incompatibilidades previstas en la Ley 12/1.995 de 11 de Mayo, así como las de la Comunidad Autónoma correspondiente al domicilio social. -----

CUARTO.- Los señores Administradores nombrados, dando a este acto el carácter de reunión del Consejo de Administración, acuerdan por UNANIMIDAD designar las personas que han de ocupar los diversos cargos de dicho órgano, quedando éste formado así: -----

PRESIDENTE: DON JUAN MASSÓ GAROLERA. -----

VICEPRESIDENTE: DON PEDRO NALDA CONDADO. -----

SECRETARIO: DON JUAN SERRADA HIERRO. -----

VOCALES: DON ANGEL NOZALEDA CORRIPIO, DON PEDRO J.HERRERO LOPEZ, DON FEDERICO COBO SAN MIGUEL y DON



PEDRO EMBID HERRANZ. -----

Dichos señores aceptan sus respectivos cargos.-----

-Hacen constar los señores administradores nombrados, que la titularidad de las participaciones sociales, se hará constar en el Libro Registro de Socios, conforme a lo dispuesto en el Apdo. 1 del Art. 78 de La Ley 2/1.995. -----

QUINTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES. La Sociedad da comienzo a sus operaciones, según determinan los estatutos unidos. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Sociedades Limitadas, facultar expresamente a los administradores designado de tal manera. -----

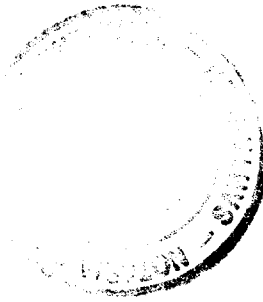
a).- Que los actos y contratos celebrados con terceros por los administradores designados antes de la inscripción de la Sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. ----

b).- Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

SEXTO.- INCOMPATIBILIDADES. Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad a las personas incursas en causa legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley 12/1.995 de 11 de Mayo. -----

SEPTIMO.- INSCRIPCION PARCIAL. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio de la Registradora Mercantil, e igualmente confieren poder a favor de DON JUAN IGNACIO SAEZ BERECIARTU, Secretario General de la consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, para que pueda otorgar cuantos documentos y escrituras fuesen necesarios para subsanar dichos errores, de conformidad con la calificación registral, ya sea verbal o escrita, siempre y cuanto dichas subsanación o modificaciones no afecten al contenido sustantivo del presente otorgamiento, capi-

3F1155699



tal social, participaciones, suscripción y nombramiento de cargos. -----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, a quiénes, de palabra, hago las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales y la de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. -----

Y leída que fuè por mi el Notario èsta escritura, por haber renunciado a su advertido derecho a leerla por sí mismos, ratifican su contenido y la firman. -----

De conocerles y en cuanto fuere procedente de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en doce folios de la serie 3F, números 1155223, 1155224, 1155225, 1155226, 1155227, 1155228, 1155229, 1155230, 1155231, 1155232, 1155233 y el del presente, yo el Notario, DOY FE.- Están las firmas de los comparecientes.

**JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ GÓMEZ, Consejero de Presidencia y Secretario del Consejo de Gobierno de Cantabria,**

**CERTIFICA:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno de seis de abril de dos mil, se adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del "Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales para el desarrollo del suelo industrial, turístico, deportivo y de ocio en Cantabria", en cuyo punto cuarto se hace constar lo siguiente: -----

..." 4º) De conformidad con lo establecido en el Decreto 134/99, facultar al Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones para otorgar escritura de constitución de la sociedad, aprobando los Estatutos informados por la Dirección General del Servicio Jurídico el 19-10-99." -----

Y para que conste, expido la presente certificación en Santander a seis de abril de dos mil.----





3F1155677



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)

25 PTA



**D. JOSE RAMON CUERNO LLATA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**

CERTIFICO: Que el AYUNTAMIENTO PLENO, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2.000, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**3º.- PARTICIPACION EN LA EMPRESA "PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA, S.L.", Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.**

Se da cuenta al Ayuntamiento Pleno de la propuesta de participar en la formación de la Sociedad "Parque Empresarial de Cantabria, S.L" y la aprobación de sus Estatutos con el siguiente contenido: "ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA, S.L.

**TÍTULO I. DENOMINACIÓN OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

*Artículo 1º.- Con la denominación "PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA, S.L" se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley 2/1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de marzo de 1995, y demás disposiciones vigentes en la materia.*

*Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto:*

*1.- La adquisición por cualquier título y la tenencia de terrenos y bienes inmuebles, para proporcionar y obtener suelo industrial, o de otros usos complementarios a éste, comprendiendo la urbanización de los mismos, la construcción, promoción y explotación de polígonos industriales o del propio suelo industrial en cualquier otra forma o régimen de gestión o explotación, comprendiendo la redacción de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, para su tramitación ante los órganos correspondientes.*

*2.- La actuación urbanizadora y edificatoria, así como la posible explotación de obras y servicios resultantes de dicha actuación.*

*3.- La prestación de asistencia técnica para la gestión y el desarrollo de actuaciones en materia de suelo industrial.*

*4.- La adjudicación y enajenación, por cualquier título, de fincas rústicas y urbanas, promoción de contratos o realizaciones de parcelaciones, urbanizaciones, construcciones y obras privadas o públicas, la venta, hipoteca, arrendamiento, transformación y explotación de la misma de fincas rústicas y urbanas, la organización, promoción y asesoramiento y gestión en su caso de Sociedades, Cooperativas, Comunidades, Entidades, Grupos o Empresas particulares orientadas a la construcción de suelo industrial.*

*5.- El asesoramiento financiero para la realización de obras, incluso de construcción, y las correspondientes tareas de consultoría en materia de suelo industrial.*

*6.- La gestión, dirección y ejecución de obras de construcción por cuenta propia o ajena, la realización de contratos; la rehabilitación, urbanización externa e interna de*



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)

*estructuras y revestimientos de edificios; limpieza, tratamiento, pintura, reconstrucción y la implantación, cuidado y mantenimiento de suelo, edificios y polígonos industriales.*

*Lo anterior en relación con los terrenos radicados en el municipio de El Astillero que se aportan por la Sociedad de Participaciones Industriales (SEPI) en el acto constitutivo y con respecto a los que puedan ser aportados por esta sociedad en el futuro.*

*Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicas, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación, y en su caso, no podrá iniciarse antes de que se haya cumplido los requisitos administrativos exigidos.*

*Artículo 3º.- Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad total o parcialmente, de una forma directa o mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades o entidades de objeto análogo o idéntico.*

*Artículo 4º.- El domicilio de la Sociedad se establece en Santander, Avda. de los Infantes, número 32, Quinta Labat. Por acuerdo del órgano de Administración podrá trasladarse el domicilio dentro de la misma población donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.*

*Artículo 5º.- La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.*

**TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.**

*Artículo 6º.- El capital social se fija en TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS, representado y dividido en TREINTA Y CINCO MIL participaciones sociales indivisibles y acumulables de MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 35.000, ambos inclusive.*

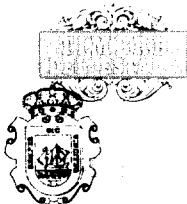
*Artículo 7º.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.*

*Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.*

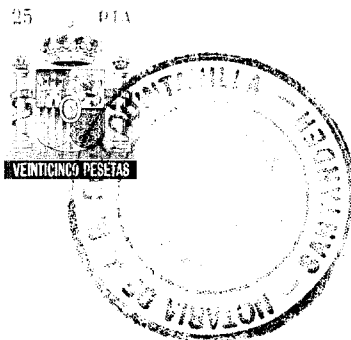
*El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.*

*Artículo 8º.- Transmisión de participaciones sociales:*

- a) Transmisión voluntaria por actos intervivos: Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos intervivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.*



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)



*Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos intervivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada la prestación accesoria se regirá por lo dispuesto por el artículo 29.2 de dicha Ley. Este régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos intervivos del derecho preferente de suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponde a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes de la Ley, que será ejercitada en los plazos establecidos en el referido artículo 75.*

- b) *Transmisión Forzosa: La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la ley.*

*Artículo 9º.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público.*

*La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.*

*La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir ese requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.*

*Artículo 10º.- La Sociedad llevará un libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.*

*La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Organismo de Administración.*

*Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.*

*El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.*

*Artículo 11º.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero corresponderán al usufructuario el ejercicio de los derechos políticos y económicos.*

*No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades*



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)

*Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.*

*Artículo 12º.- En caso de prenda de participaciones la cualidad de socio pertenece al propietario y los derechos políticos y económicos al acreedor.*

*En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 31 de la ley.*

*Artículo 13º.- En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la sociedad responderán todos solidariamente.*

*Artículo 14º.- En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo, salvo lo relativo al ejercicio de los derechos políticos que en este acto, corresponderán al propietario de las participaciones sociales.*

**TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**

**SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL.**

*Artículo 15º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.*

*La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.*

*Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley.*

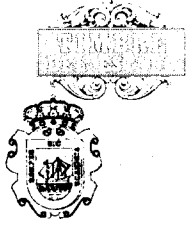
*Artículo 16º.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.*

*Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*

*Artículo 17º.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.*

**a) JUNTA GENERAL ORDINARIA.**

*Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.*



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)



3F1155675

*Si los administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancia de cualquier socio, previa audiencia de los administradores.*

**b) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

*Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.*

*Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento de capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.*

*Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los Administradores.*

**Artículo 18º.-** *Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, al que resulte del Libro de Registro de Socios. Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.*

*La convocatoria expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión y el orden del día. Se hará constar en la mismas las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.*

**Artículo 19º.-** *No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.*

*No obstante lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.*

**Artículo 20º.-** *Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.*

*La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.*



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)

*Artículo 21º.- Actuará de Presidente y Secretario de las Juntas las personas que lo sean del Consejo de Administración si lo hubiere, y en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.*

*Artículo 22º.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.*

*El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.*

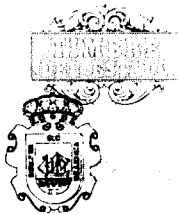
**SECCION SEGUNDA: DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.**

*Artículo 23º.- La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.*

*Artículo 24º.- La representación de la Sociedad, en Juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, quien podrá hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.*

*A modo meramente enunciativo, corresponden al Consejo de Administración, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:*

- a) Llevar la firma y representación sociales.*
- b) Dirigir y gestionar en toda su extensión los negocios de la Sociedad y cuidar de la buena marcha de la misma, así como todas sus dependencias, proponiendo a la Junta General las medidas necesarias que mejor favorezcan los intereses de la compañía. A este fin, trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la sociedad, organizando y reglamentando sus servicios, fijando los gastos y aprobando las plantillas.*
- c) Dar cumplimiento en cada caso a cuanto relacionado con las atribuciones de su cargo, disponen estos Estatutos.*
- d) Aceptar o rechazar, negocios y operaciones; celebrar, contraer y autorizar todo género de actos, obligaciones y contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos mediante los pactos que tenga por conveniente, celebrando compras, ventas, permutas, préstamos, anticresis, arrendamientos financieros, opciones, el denominado "contrato de leasing" y constitución de Sociedades; adquirir y enajenar muebles, maquinaria, inmuebles y derechos reales, gravar unos y otros con hipotecas de establecimientos mercantiles, prenda sin desplazamiento o en su caso, valorando los bienes a efectos de subasta, señalando domicilio para práctica de notificaciones y requerimientos; cancelar hipotecas; hacer agrupaciones, segregaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de régimen de propiedad horizontal, expedientes de dominio y registrales, y actas de*



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)

*notoriedad, solicitar, explotar, adquirir, enajenar bienes y negocios; fijar los precios y condiciones de esas operaciones y realizar, en fin, en nombre de la Sociedad, con toda clase de personas y entidades, cuantos actos y contratos autoricen las leyes.*

- e) *Seguir y firmar la correspondencia postal y telegráfica; retirar la ordinaria, certificada, y valores declarados, paquetes postales, y demás envíos de objetos por Correo, agencias de transporte o Compañías aéreas o marítimas; cobrar cantidades remitidas por giro postal o telegráfico.*
- f) *Decidir y llevar a cabo los actos que sean precios para la consecución del objeto social y para la debida ejecución de los contratos en que se encuentre interesada la Sociedad.*
- g) *Disponer de los fondos sociales para aplicarlos a las explotaciones, a la administración y a la gestión de los negocios y operaciones de la sociedad; determinar la inversión de los fondos disponibles y empleo y colocación de las reservas.*
- h) *Autorizar todo género de gastos de la Compañía y muy especialmente, los generales de su administración y dirección; acordar cuanto se relacione con las instalaciones que hayan de tener las explotaciones, fábricas, dependencias, oficinas y administraciones de la sociedad.*
- i) *Nombrar y separar todo el personal que depende de la Compañía, la contratación de delegados, representantes, agentes, distribuidores y comisionistas, fijando sus condiciones y atribuciones, sueldos, comisiones, incentivos, gratificaciones y recompensas extraordinarias, así como su participación en los beneficios sociales cuando lo estime oportuno, incluso nombrando y revocando apoderados, banqueros, corresponsales, asesores, Procuradores, Agentes demás, y determinando sus atribuciones, obligaciones y facultades.*
- j) *Realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco de España, y demás Bancos oficiales y Cajas de Ahorro, pudiendo abrir, renovar y cancelar cuentas corrientes a nombre de la Compañía y disponer de los fondos de ellas por medio de transferencias de cuenta a cuenta, expedición de cheques, talones, órdenes y mandatos de pago; librar, aceptar, endosar, ceder, negociar, descontar, avalar, intervenir, pagar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y otros documentos de giro; abrir, prorrogar y cancelar cuentas de crédito personal o con garantía de valores, mercancías o cualquier clase de bienes; firmar y renovar pólizas de crédito con toda clase de garantías; dar y tomar dinero a préstamo; constituir y cancelar fianzas, depósitos, y garantías de cualquier clase, incluso en la Caja General de Depósitos; afianzar, solicitar, renovar y prorrogar pólizas de crédito; aceptar o admitir fianzas y avales que se presten por terceros a favor de la Sociedad, así como prestar las contragarantías que en virtud de aquéllos se exijan a la Sociedad, representar del modo más absoluto a la Sociedad, respecto a entidades bancarias, y suscribir cuantos documentos exige la ordenación de los Bancos oficiales y privados, incluso el de España, para las operaciones de ingreso, movimiento, extracción de fondos, giro, crédito y descuento, con facultades para impugnar y aprobar los saldos que respecto a cuentas corrientes o de crédito, presenten aquéllos.*



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)

- k) *Comprar y vender, negociar, cobrar dividendos y suscribir ampliaciones de efectos y valores públicos y privados; transferir créditos no endosables, endosar y negociar warrantes, reclamar y cobrar créditos, pagar y cobrar deudas, abrir y cerrar cajas de seguridad, firmar recibos y resguardos, y dar conformidad a extractos de cuenta.*
- l) *Representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades, Funcionarios, Organismos y Tribunales, incluso el Supremo, ejercitando cuantas acciones le competan o desistiendo de ellas en cualquier instancia, así como someter los asuntos en que se encuentre interesada la Sociedad a transacciones y amigables componedores, árbitros y dirimientes, aún sin sujeción a las formalidades prescritas en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Arbitraje.*
- m) *Representar a la Sociedad en suspensiones de pagos, concursos de acreedores y quiebras, intervenir en las Juntas de Acreedores, dar conformidad a convenios de los deudores, modificarlos, hacer proposiciones de convenio y cuanto establecen las leyes en esta clase de procedimientos.*
- n) *Asistir a concursos para suministro o realización de obras por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipio; presentar proposiciones, plicas, pujar en subastas, firmar concesiones y adjudicaciones.*
- o) *Formular los inventarios, balances y cuentas que deban ser sometidas a la Junta General y presentar anualmente la Memoria del resultado del ejercicio anterior, proponiendo en su caso, la distribución de beneficios, amortizaciones y constitución de fondos de reserva que estime convenientes.*
- p) *Proponer a la Junta General la transformación, modificación, fusión o disolución de la Compañía.*
- q) *Resolver las dudas que surjan en la interpretación de estos Estatutos y suplir provisionalmente sus omisiones dando cuenta a la Junta General para ella acuerde lo que estime oportuno. Se considerará que estas resoluciones constituyen parte integrante de los Estatutos, mientras la Junta General no acuerde lo contrario.*
- r) *Para todos los efectos anteriores, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes.*
- s) *Conferir poderes, incluso con las facultades de sustitución y obtención de copias y revocarlas.*

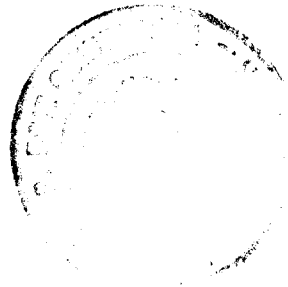
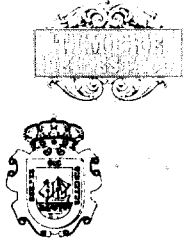
**Artículo 25º.-** *Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.*

**Artículo 26º.-** *Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de socios.*

**Artículo 27º.-** *Los Consejeros percibirán una dieta de asistencia cuya cuantía se determinará por la Junta General.*

**Artículo 28º.-** *Al Consejo de Administración le serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.*





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO  
(CANTABRIA)**

*El Consejo elegirá a un Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.*

*El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.*

*El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar convocatoria por plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.*

*El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno (1) de sus componentes. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.*

*El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión:*

*Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.*

*La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso, al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.*

*El Consejo podrá designar en su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.*

*La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes de Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

*En ningún caso será objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.*

**TITULO IV.- EL EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.**

*Artículo 29º.- El ejercicio social se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.*

*Artículo 30º.- La Administración social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y*



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)

*mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.*

*Artículo 31º.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.*

*Durante el mismo plazo el socio o socios que represente, al menos, el 5% del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión del experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.*

*Artículo 32º.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.*

**TITULO V. – SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.**

*Artículo 33º.- Además de las causas legales de separación reguladas en el artículo 95 de la Ley, cualquier socio podrá separarse de la sociedad en el supuesto de que ésta no adoptare el acuerdo de exclusión de cualquier otro socio incurso en cualquier causa legal o estatutaria de exclusión.*

*El derecho de separación en el presente artículo deberá ejercitarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la Junta que acordó la no exclusión del socio incurso en alguna de las causas legales o estatutarias de exclusión o, en la que habiendo sido convocada para tratar sobre dicho asuntos, hubiera debido celebrarse.*

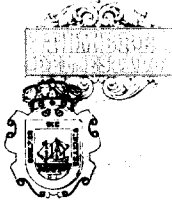
*El socio que desee ejercer este derecho deberá comunicarlo a la administración social mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo, a la que deberá acompañar certificado de los acuerdos de la Junta General expedido conforme a lo dispuesto por el artículo 26.2 del Código de Comercio o, en su caso, fotocopia de la publicación de los anuncios de Convocatoria de la Junta General que debió tratar sobre la exclusión de socio.*

*Artículo 34º.- La exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley.*

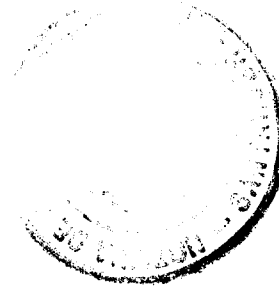
**TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

*Artículo 35º.- La Sociedad se disolverá, además de por las causas legalmente previstas, por el ejercicio del derecho de separación por más de dos socios en un mismo ejercicio.*

*Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores el tiempo de disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.*



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)



*Artículo 36º.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.*

*Artículo 37º.- Acordada la disolución y mientras no se haya indicado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.*

*No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.*

**DISPOSICION FINAL:**

*Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al procedimiento de arbitraje de derecho por un solo árbitro que será nombrado de común acuerdo por las partes, quienes se obligan al cumplimiento del laudo que se dicte.*

Concluido el debate se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:  
Votos a favor, P.P (9), P.S.O.E (4), Votos en contra, P.R.C (1), Abstenciones, ninguna.

La Cámara Plenaria Municipal por mayoría absoluta de sus miembros presentes, vistos los informes de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fechas 5 y 6 de abril de 2000, **ACUERDA:**

**PRIMERA.-** Declarar la oportunidad y conveniencia de participar en la creación de la empresa "Parque Empresarial de Cantabria, S.L." sobre la base de entender que su objeto social y la promoción de un Parque Empresarial en Astillero se conecta con los fines de crecimiento industrial del municipio, promoción del empleo e implicación de agentes sociales (industriales y empresarios), lo que redundará en beneficio para el municipio.

Asimismo, la participación de otras Administraciones Públicas y de sus sociedades filiales determina la cooperación interadministrativa y la unión de esfuerzos en orden a fomentar el crecimiento industrial del municipio y paliar el paro, procurando la máxima actividad económica e industrial en el municipio de Astillero.

**SEGUNDO.-** Aprobar los Estatutos de la empresa "Parque Empresarial de Cantabria, S.L." y su constitución, así como la participación del Ayuntamiento de Astillero.



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
(CANTABRIA)

**TERCERO.-** Aprobar la participación económica y la aportación por el Ayuntamiento de Astillero del 4% del capital social inicial, siendo este capital social inicial de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PTAS, (35.000.000 de ptas); o lo que es lo mismo DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTICUATRO CENTIMOS (210.354,24 Euros) por lo que al Ayuntamiento de Astillero le corresponde una aprobación inicial de UN MILLON CUATROCIENTAS MIL PESETAS (1.400.000 pts); o lo que es lo mismo OCHO MIL CUATROCIENTOS CARTOCE EUROS Y DIECISIETE CENTIMOS (8.414,17 Euros). Ordenar al Departamento de Intervención la retención del crédito, disposición y orden de pago con cargo al Presupuesto de 2000 con la aportación correspondiente al Ayuntamiento de Astillero.

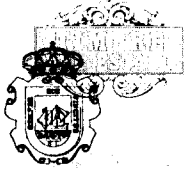
**CUARTO.-** Nombrar a D. Federico Cobo San Miguel miembro del Consejo de Administración de la Sociedad "Parque Empresarial de Cantabria, S.L." en nombre del Ayuntamiento de Astillero.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho proceda para la firma de todos los documentos en desarrollo del presente acuerdo.

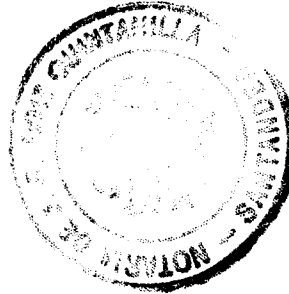
Para que conste y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Astillero a doce de abril de 2.000.

Vº Bº

EL ALCALDE



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO  
(CANTABRIA)**



**D. JOSE RAMON CUERNO LLATA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
ASTILLERO, CERTIFICO**

**QUE:**

D. Ignacio Diego Palacios con domicilio en la C/ Tomás Maza Solano, nº18 y D.N.I 13.733.445 F, es Alcalde electo del Excmo. Ayuntamiento de Astillero, en sesión Plenaria constitutiva de 3 de julio de 1.999 y en ésta misma tomó posesión de su cargo, continuando en la actualidad en el ejercicio de su cargo.

De todo lo cual y a los efectos legales oportunos certifico que se acredite su personalidad ante los organismos que procedan.

En Astillero, a diez de abril de dos mil.

**EL ALCALDE**

Vº Bº

**EL SECRETARIO**



JOSE RAMÓN CUERNO LLATA

**JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ GÓMEZ, Consejero de Presidencia y Secretario del Consejo de Gobierno de Cantabria,**

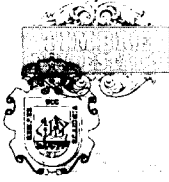
**CERTIFICA:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno de seis de abril de dos mil, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:-----

Autorizada por Decreto 134/99, de 20 de julio la constitución de la Sociedad Parque Empresarial de Cantabria, S.L. y aprobados sus Estatutos por Acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 6 de abril de 2000, y visto el art. 19 de la Ley 2/97, de 28 de abril de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del Consejero de Presidencia, se acuerda: -----

Designar como representantes del Gobierno de Cantabria en el Consejo de Administración de la Sociedad a los señores D. Pedro Nalda Condado (Director de Gabinete del Presidente) D. Angel Nozaleda Corripio (Director de Gabinete del Consejero de Economía y Hacienda) y D. Pedro J. Herrero López (Director de Gabinete del Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones). -----

Y para que conste, expido la presente certificación en Santander a seis de abril de dos mil.----





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO  
(CANTABRIA)**

**D. JOSE RAMON CUERNO LLATA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
ASTILLERO, CERTIFICO**

**QUE:**

D. Federico Cobo San Miguel con domicilio en la C/  
Prosperidad, nº33 A, Guarnizo y D.N.I 13.709.971 Q, es  
Concejal electo del Excmo. Ayuntamiento de Astillero, en  
sesión Plenaria constitutiva de 3 de julio de 1.999 y en  
ésta misma tomó posesión de su cargo, continuando en la  
actualidad en el ejercicio de su cargo.

De todo lo cual y a los efectos legales oportunos  
certifico que se acredite su personalidad ante los  
organismos que procedan.

En Astillero, a doce de abril de dos mil.

EL ALCALDE

Vº Bº

EL SECRETARIO



JOSÉ RAMÓN CUERNO LLATA

**JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ GÓMEZ, Consejero de Presidencia y Secretario del Consejo de Gobierno de Cantabria,**

**CERTIFICA:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:-----

"A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones se, acuerda: -----



Aprobar el Decreto por el que se autoriza la creación de la sociedad denominada "Parque Empresarial de Cantabria, S.L." y la participación del Gobierno de Cantabria en el capital social de la misma." -----

Y para que conste, expido la presente certificación en Santander a seis de abril de dos mil.----







 <b>CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA</b> PRESIDENCIA	GOBIERNO DE CANTABRIA 25 NOV 1999 N.º ARCHIVO 99 388716
	

**DECRETO** 134 /19 99 , de 25 de NOVIEMBRE

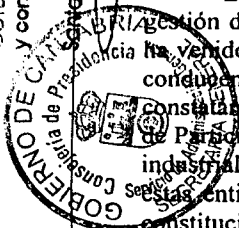
Por el que se autoriza la creación de la sociedad denominada "Parque Empresarial de Cantabria, S.L." y la participación del Gobierno de Cantabria en el capital social de la misma.

Consejería de **INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**

Hoja n.º

COTEJADO con el original y conforme.

6 ABR 2000



El Gobierno de Cantabria considera de interés primordial el asegurar suelo industrial en cantidad y calidad suficientes, a precio competitivo, con el fin de favorecer la implantación de industrias y todo tipo de actividades económicas que revitalicen el tejido productivo de la Comunidad Autónoma.

En este sentido y en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas en materia de gestión de suelo industrial, la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones ha venido manteniendo contactos con diversas Instituciones a fin de coordinar los esfuerzos conducentes al aprovechamiento de las sinergias en dicha materia. De esta manera, constatándose el mutuo interés existente entre el Gobierno de Cantabria, la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y el Ayuntamiento de El Astillero para la promoción de suelo industrial en la zona denominada Morero, interés plasmado en el convenio suscrito entre estas entidades el 16 de marzo del presente año, han considerado oportuno proceder a la constitución de la Sociedad "Parque Empresarial de Cantabria, S.L.". Lo anterior, se reitera, en relación con los terrenos antes señalados, radicados en el municipio de El Astillero, que se aportarán por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y con respecto a los que puedan ser aportados por esta sociedad en el futuro.

En virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria y su Reglamento, aprobado por Decreto 72/1987, de 26 de octubre, visto el informe favorable emitido por la Dirección General del Servicio Jurídico y el informe evacuado por la Intervención General, a propuesta conjunta de los Consejeros de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto

Se autoriza la creación de la sociedad denominada "Parque Empresarial de Cantabria, S.L." y la participación del Gobierno de Cantabria en el capital social de la misma.

#### Artículo 2. Capital social

El capital social se fija en treinta y cinco millones de pesetas (35.000.000,- ptas. ), siendo la aportación en metálico del Gobierno de Cantabria a dicho capital de dieciséis



CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA

PRESIDENCIA

DECRETO

134 /19 99 , de 25 de NOVIEMBRE

millones ochocientas mil pesetas (16.800.000,- ptas.). Las citadas cuantías deberán ser objeto de su correspondiente conversión en euros.

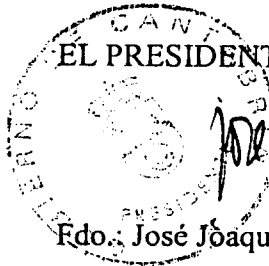
El capital se desembolsará en su totalidad con la constitución de la sociedad.

### Artículo 3. Constitución e inscripción

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones llevará a cabo las actuaciones precisas para la constitución de la sociedad, facultándose al titular de dicho departamento para la realización, en representación del Gobierno de Cantabria, de cuantas actuaciones sean necesarias en orden al otorgamiento de la escritura de constitución de dicha sociedad y a su inscripción registral.

### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.



EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

*José Joaquín Martínez Sieso*

Fdo.: José Joaquín MARTÍNEZ SIESO.

COTEJADO con el original y conforme.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
EN FUNCIONES (Decreto 127/99, de 15 de noviembre),



Sanander, 6 ABR 2000

*Jaime Del Barrio Seoane*

Fdo.: Jaime DEL BARRIO SEOANE.

3F1155667

25 PTA



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJO DE GOBIERNO  
ACTAS

**JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ GÓMEZ, Consejero de Presidencia y Secretario del Consejo de Gobierno de Cantabria,**

CERTIFICA: Que los Estatutos que se adjuntan relativos a la Sociedad "Parque Empresarial de Cantabria, S.L.", son los aprobados por el Consejo de Gobierno en su reunión del día seis de abril de dos mil. -----

Y para que conste, expido la presente certificación en Santander a seis de abril de dos mil. ----







3F1155666

## ESTATUTOS DE LA COMPANIA PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA, S.L.

### TÍTULO I. DENOMINACIÓN OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º .- Con la denominación "PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA, S.L.", se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley 2/1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de Marzo de 1995, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2º .- La Sociedad tiene por objeto:

1.- La adquisición por cualquier título y la tenencia de terrenos y bienes inmuebles, para proporcionar y obtener suelo industrial, o de otros usos complementarios a éste, comprendiendo la urbanización de los mismos, la construcción, promoción y explotación de polígonos industriales o del propio suelo industrial en cualquier otra forma o régimen de gestión o explotación, comprendiendo la redacción de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, para su tramitación ante los órganos correspondientes.

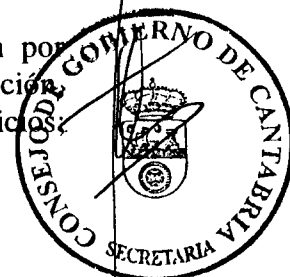
2.- La actuación urbanizadora y edificatoria, así como la posible gestión y explotación de obras y servicios resultantes de dicha actuación.

3.- La prestación de asistencia técnica para la gestión y el desarrollo de actuaciones en materia de suelo industrial.

4.- La adjudicación y enajenación, por cualquier título, de fincas rústicas y urbanas, promoción de contratos o realizaciones de parcelaciones, urbanizaciones, construcciones y obras privadas o públicas, la venta, hipoteca, arrendamiento, transformación y explotación misma de fincas rústicas y urbanas, la organización, promoción y asesoramiento y gestión en su caso de Sociedades, Cooperativas, Comunidades, Entidades, Grupos o Empresas particulares orientadas a la construcción de suelo industrial.

5.- El asesoramiento financiero para la realización de obras, incluso de construcción, y las correspondientes tareas de consultoría en materia de suelo industrial.

6.- La gestión, dirección y ejecución de obras de construcción por cuenta propia o ajena, la realización de contratos; la rehabilitación, urbanización externa e interna de estructuras y revestimientos de edificios;



limpieza, tratamiento, pintura, reconstrucción y la implantación, cuidado y mantenimiento de suelo, edificios y polígonos industriales.

Lo anterior en relación con los terrenos radicados en el municipio de El Astillero que se aportan por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) en el acto constitutivo y con respecto a los que puedan ser aportados por esta sociedad en el futuro.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3º .- Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad total o parcialmente, de una forma directa o médiante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades o entidades de objeto análogo o idéntico.

Artículo 4º .- El domicilio de la Sociedad se establece en Santander, Avda. de los Infantes número 32, Quinta Labat.

Por acuerdo del Órgano de Administración podrá trasladarse el domicilio dentro de la misma población donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

Artículo 5º.- La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

## TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 6º.- El capital social se fija en TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS, representado y dividido en TREINTA Y CINCO MIL participaciones sociales indivisibles y acumulables de MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 35.000, ambos inclusive.

Artículo 7º.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

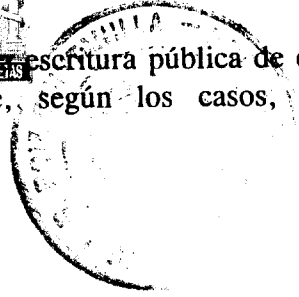
Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir voto.





25 1113

El único título de propiedad de bienes inmuebles es la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.



Artículo 8º.- Transmisión de participaciones sociales:

a) Transmisión voluntaria por actos intervivos:

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos intervivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos intervivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada la prestación accesoria se regirá por lo dispuesto por el artículo 29.2 de dicha Ley.

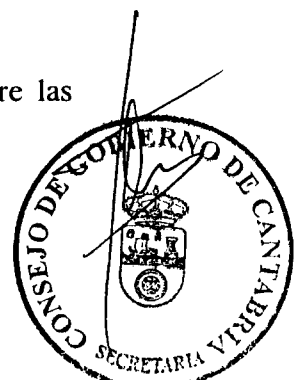
Este régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos intervivos del derecho preferente de suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponde a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes de la Ley, que será ejercitada en los plazos establecidos en el referido artículo 75.

b) Transmisión Forzosa:

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley.

Artículo 9º.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.



La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir ese requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

Artículo 10º.- La Sociedad llevará un libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 11º.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero corresponderán al usufructuario el ejercicio de los derechos políticos y económicos.

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

Artículo 12º.- En caso de prenda de participaciones la cualidad de socio pertenece al propietario y los derechos políticos y económicos al acreedor.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 31 de la Ley.







Artículo 13º.- En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la sociedad responderán todos solidariamente.

Artículo 14º.- En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo, salvo lo relativo al ejercicio de los derechos políticos que en este acto, corresponderán al propietario de las participaciones sociales.

### TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

#### SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 15º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 16º.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 17º.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

#### a) JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.



Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancia de cualquier socio, previa audiencia de los administradores.

b) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento de capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los Administradores.

Artículo 18º.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, al que resulte del Libro Registro de Socios. Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

La convocatoria expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión y el orden del día. Se hará constar en la misma las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

Artículo 19º.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

No obstante lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.





Artículo 20º.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 21º.- Actuarán de Presidente y Secretario de las Juntas las personas que lo sean del Consejo de Administración si lo hubiere, y en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

Artículo 22º.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

## SECCIÓN SEGUNDA: DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

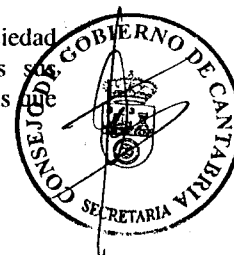
Artículo 23º.- La Sociedad será regida y administrada por un consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

Artículo 24º.- La representación de la Sociedad, en Juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, quien podrá hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponden al Consejo de Administración, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

a) Llevar la firma y representación sociales.

b) Dirigir y gestionar en toda su extensión los negocios de la Sociedad y cuidar de la buena marcha de la misma, así como de todas sus dependencias, proponiendo a la Junta General las medidas necesarias



mejor favorezcan los intereses de la compañía. A este fin, trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la sociedad, organizando y reglamentando sus servicios, fijando los gastos y aprobando las plantillas.

c) Dar cumplimiento en cada caso a cuanto relacionado con las atribuciones de su cargo, disponen estos Estatutos.

d) Aceptar o rechazar, negocios y operaciones; celebrar, contraer y autorizar todo género de actos, obligaciones y contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos mediante los pactos que tenga por conveniente, celebrando compras, ventas, permutas, préstamos, anticresis, arrendamientos financieros, opciones, el denominado "contrato de leasing" y constitución de Sociedades; adquirir y enajenar muebles, maquinaria, inmuebles y derechos reales; gravar unos y otros con hipotecas de establecimientos mercantiles, prenda sin desplazamiento o hipoteca mobiliaria; construir hipotecas, distribuyendo su responsabilidad en su caso, valorando los bienes a efectos de subasta, señalando domicilio para práctica de notificaciones y requerimientos; cancelar hipotecas; hacer agrupaciones, segregaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de régimen de propiedad horizontal, expedientes de dominio y registrales, y actas de notoriedad, solicitar, explotar, adquirir enajenar bienes y negocios; fijar los precios y condiciones de esas operaciones y realizar, en fin, en nombre de la Sociedad, con toda clase de personas y entidades, cuantos actos y contratos autoricen las leyes.

e) Seguir y firmar la correspondencia postal y telegráfica; retirar la ordinaria, certificada y valores declarados, paquetes postales y demás envíos de objetos por Correo, agencias de transporte o Compañías aéreas o marítimas; cobrar cantidades remitidas por giro postal o telegráfico.

f) Decidir y llevar a cabo los actos que sean precisos para la consecución del objeto social y para la debida ejecución de los contratos en que se encuentre interesada la Sociedad.

g) Disponer de los fondos sociales para aplicarlos a las explotaciones, a la administración y a la gestión de los negocios y operaciones de la sociedad; determinar la inversión de los fondos disponibles y empleo y colocación de las reservas.

h) Autorizar todo género de gastos de la Compañía y muy especialmente, los generales de su administración y dirección; acordar cuanto se relacione con las instalaciones que hayan de tener las explotaciones, fábricas, dependencias, oficinas y administraciones de la sociedad.

i) Nombrar y separar todo el personal que depende de la Compañía, la contratación de delegados, representantes, agentes, distribuidores y





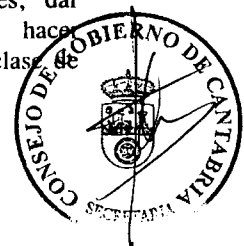
comisionistas, fijando sus condiciones y atribuciones, sueldos, comisiones, incentivos, gratificaciones y recompensas extraordinarias, así como su participación en los beneficios sociales cuando lo estime oportuno, incluso nombrando y revocando apoderados, banqueros, corresponsales, asesores, Procuradores, Agentes demás, y determinando sus atribuciones, obligaciones y facultades.

j) Realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco de España, y demás bancos oficiales y Cajas de Ahorro, pudiendo abrir, renovar y cancelar cuentas corrientes a nombre de la Compañía y disponer de los fondos de ellas por medio de transferencias de cuenta a cuenta, expedición de cheques, talones, órdenes y mandatos de pago; librar, aceptar, endosar, ceder, negociar, descontar, avalar, intervenir, pagar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y otros documentos de giro; abrir, prorrogar, y cancelar cuentas de crédito personal o con garantía de valores, mercancías o cualquier clase de bienes; firmar y renovar pólizas de crédito con toda clase de garantías; dar y tomar dinero a préstamo; constituir y cancelar fianzas, depósitos, y garantías de cualquier clase, incluso en la Caja General de Depósitos; afianzar, solicitar, renovar y prorrogar pólizas de crédito; aceptar o admitir fianzas y avales que se presten por terceros a favor de la Sociedad, así como prestar las contragarantías que en virtud de aquéllos se exijan a la Sociedad; representar del modo más absoluto a la Sociedad, respecto a entidades bancarias, y suscribir cuantos documentos exige la ordenación de los Bancos oficiales y privados, incluso el de España, para las operaciones de ingreso, movimiento, extracción de fondos, giro, crédito y descuento, con facultades para impugnar y aprobar los saldos que, respecto a cuentas corrientes o de crédito, presenten aquéllos.

k) Comprar y vender, negociar, cobrar dividendos y suscribir ampliaciones de efectos y valores públicos y privados; transferir créditos no endosables, endosar y negociar warrantes, reclamar y cobrar créditos, pagar y cobrar deudas, abrir y cerrar cajas de seguridad, firmar recibos y resguardos, y dar conformidad a extractos de cuenta.

l) Representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades, Funcionarios, Organismos y Tribunales, incluso el Supremo, ejercitando cuantas acciones le competan o desistiendo de ellas en cualquier instancia, así como someter los asuntos en que se encuentre interesada la Sociedad a transacciones y amigables componedores, árbitros y dirimientes, aún sin sujeción a las formalidades prescritas en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Arbitraje.

ll) Representar a la Sociedad en suspensiones de pagos, concursos de acreedores y quiebras, intervenir en las Juntas de Acreedores, dar conformidad a convenios de los deudores, modificarlos, hacer proposiciones de convenio y cuanto establecen las leyes en esta clase de procedimientos.



m) Asistir a concursos para suministro o realización de obras por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipio; presentar proposiciones, plicas, pujar en subastas, firmar concesiones y adjudicaciones.

n) Formular los inventarios, balances y cuentas que deban ser sometidas a la Junta General y presentar anualmente la Memoria del resultado del ejercicio anterior, proponiendo en su caso, la distribución de beneficios, amortizaciones y constitución de fondos de reserva que estime convenientes.

ñ) Proponer a la Junta General, la transformación, modificación, fusión o disolución de la Compañía.

o) Resolver las dudas que surjan en la interpretación de estos Estatutos y suplir provisionalmente sus omisiones dando cuenta a la Junta General para que ella acuerde lo que estime oportuno. Se considerará que estas resoluciones constituyen parte integrante de los Estatutos, mientras la Junta General no acuerde lo contrario.

p) Para todos los efectos anteriores, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes.

q) Conferir poderes, incluso con las facultades de sustitución y obtención de copias y revocarlos.

Artículo 25.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.

Artículo 26º.- Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios .

Artículo 27º.-Los Consejeros percibirán una dieta de asistencia cuya cuantía será fijada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General.

Artículo 28º.- Al Consejo de Administración le serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.

El Consejo elegirá a un Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.





25 DIA



El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno (1) de sus componentes. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión;

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso, al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes de Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

#### TÍTULO IV.- EL EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.



Artículo 29º.- El ejercicio social se iniciará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 30º.- La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

Artículo 31º.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el 5% del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.

Artículo 32º.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

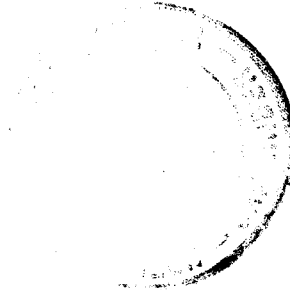
## **TÍTULO V.-SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.**

Artículo 33º.- Además de las causas legales de separación reguladas en el artículo 95 de la Ley, cualquier socio podrá separarse de la sociedad en el supuesto de que ésta no adoptare el acuerdo de exclusión de cualquier otro socio incurso en cualquier causa legal o estatutaria de exclusión.

El derecho de separación en el presente artículo deberá ejercitarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la Junta que acordó la no exclusión del socio incurso en alguna de las causas legales o estatutarias de exclusión o, en la que habiendo sido convocada para tratar sobre dicho asunto, hubiera debido celebrarse.







El socio que desee ejercer este derecho deberá comunicarlo a la administración social mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo, a la que deberá acompañar certificado de los acuerdos de la Junta General expedido conforme a lo dispuesto por el artículo 26.2 del Código de Comercio o, en su caso, fotocopia de la publicación de los anuncios de Convocatoria de la Junta general que debió tratar sobre la exclusión de socio.

Artículo 34º.- La exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley.

#### **TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Artículo 35º.- La Sociedad se disolverá, además de por las causas legalmente previstas, por el ejercicio del derecho de separación por más de dos socios en un mismo ejercicio.

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores el tiempo de disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

Artículo 36º.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 37º.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

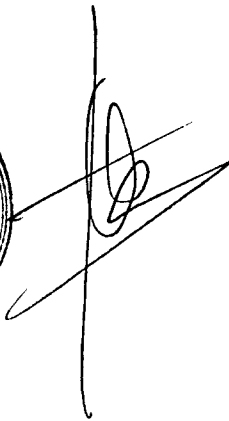
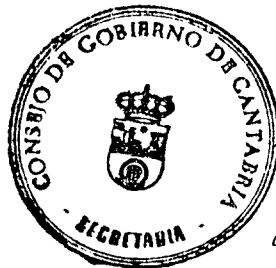
Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al procedimiento de arbitraje de derecho por un solo árbitro que será nombrado de común acuerdo por las partes, quienes se obligan al cumplimiento del laudo que se dicte.



**JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ GÓMEZ, Consejero de Presidencia y Secretario del Consejo de Gobierno de Cantabria,**

CERTIFICA: Que los Estatutos que se adjuntan relativos a la Sociedad "Parque Empresarial de Cantabria, S.L.", son los aprobados por el Consejo de Gobierno en su reunión del día seis de abril de dos mil. -----

Y para que conste, expido la presente certificación en Santander a seis de abril de dos mil. ----





## ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA, S.L.

### TÍTULO I. DENOMINACIÓN OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Con la denominación "PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA, S.L.", se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley 2/1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de Marzo de 1995, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto:

1.- La adquisición por cualquier título y la tenencia de terrenos y bienes inmuebles, para proporcionar y obtener suelo industrial, o de otros usos complementarios a éste, comprendiendo la urbanización de los mismos, la construcción, promoción y explotación de polígonos industriales o del propio suelo industrial en cualquier otra forma o régimen de gestión o explotación, comprendiendo la redacción de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, para su tramitación ante los órganos correspondientes.

2.- La actuación urbanizadora y edificatoria, así como la posible gestión y explotación de obras y servicios resultantes de dicha actuación.

3.- La prestación de asistencia técnica para la gestión y el desarrollo de actuaciones en materia de suelo industrial.

4.- La adjudicación y enajenación, por cualquier título, de fincas rústicas y urbanas, promoción de contratos o realizaciones de parcelaciones, urbanizaciones, construcciones y obras privadas o públicas, la venta, hipoteca, arrendamiento, transformación y explotación misma de fincas rústicas y urbanas, la organización, promoción y asesoramiento y gestión en su caso de Sociedades, Cooperativas, Comunidades, Entidades, Grupos o Empresas particulares orientadas a la construcción de suelo industrial.

5.- El asesoramiento financiero para la realización de obras, incluso de construcción, y las correspondientes tareas de consultoría en materia de suelo industrial.

6.- La gestión, dirección y ejecución de obras de construcción por cuenta propia o ajena, la realización de contratos; la rehabilitación, urbanización externa e interna de estructuras y revestimientos de edificios.



limpieza, tratamiento, pintura, reconstrucción y la implantación, cuidado y mantenimiento de suelo, edificios y polígonos industriales.

Lo anterior en relación con los terrenos radicados en el municipio de El Astillero que se aportan por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) en el acto constitutivo y con respecto a los que puedan ser aportados por esta sociedad en el futuro.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3º .- Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad total o parcialmente, de una forma directa o mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades o entidades de objeto análogo o idéntico.

Artículo 4º .- El domicilio de la Sociedad se establece en Santander, Avda. de los Infantes número 32, Quinta Labat.

Por acuerdo del Órgano de Administración podrá trasladarse el domicilio dentro de la misma población donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

Artículo 5º .- La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

## TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 6º .- El capital social se fija en TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS, representado y dividido en TREINTA Y CINCO MIL participaciones sociales indivisibles y acumulables de MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 35.000, ambos inclusive.

Artículo 7º .- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.





3F1155658

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

Artículo 8º.- Transmisión de participaciones sociales:

a) Transmisión voluntaria por actos intervivos:

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos intervivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos intervivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada la prestación accesoria se regirá por lo dispuesto por el artículo 29.2 de dicha Ley.

Este régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos intervivos del derecho preferente de suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponde a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes de la Ley, que será ejercitada en los plazos establecidos en el referido artículo 75.

b) Transmisión Forzosa:

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley.

Artículo 9º.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.



La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir ese requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

Artículo 10º.- La Sociedad llevará un libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.

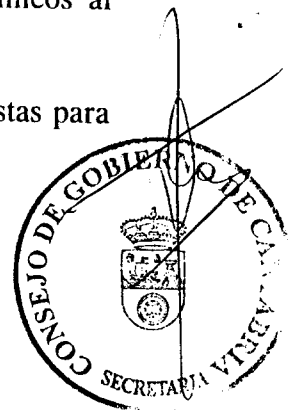
El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 11º.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero corresponderán al usufructuario el ejercicio de los derechos políticos y económicos.

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

Artículo 12º.- En caso de prenda de participaciones la cualidad de socio pertenece al propietario y los derechos políticos y económicos al acreedor.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 31 de la Ley.





Artículo 13º.- En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la sociedad responderán todos solidariamente.

Artículo 14º.- En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo, salvo lo relativo al ejercicio de los derechos políticos que en este acto, corresponderán al propietario de las participaciones sociales.

### TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

#### SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 15º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

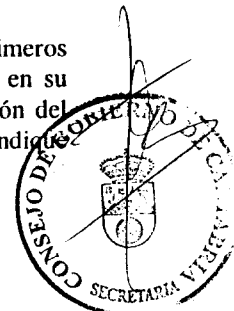
Artículo 16º.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 17º.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

#### a) JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.



Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancia de cualquier socio, previa audiencia de los administradores.

#### b) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento de capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los Administradores.

Artículo 18º.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, al que resulte del Libro Registro de Socios. Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

La convocatoria expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión y el orden del día. Se hará constar en la misma las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

Artículo 19º.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

No obstante lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.







3F1155656

Artículo 20º.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 21º.- Actuarán de Presidente y Secretario de las Juntas las personas que lo sean del Consejo de Administración si lo hubiere, y en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

Artículo 22º.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

## SECCIÓN SEGUNDA: DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 23º.- La Sociedad será regida y administrada por un consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

Artículo 24º.- La representación de la Sociedad, en Juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, quien podrá hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponden al Consejo de Administración, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Llevar la firma y representación sociales.
- b) Dirigir y gestionar en toda su extensión los negocios de la Sociedad y cuidar de la buena marcha de la misma, así como de todas sus dependencias, proponiendo a la Junta General las medidas necesarias que



mejor favorezcan los intereses de la compañía. A este fin, trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la sociedad, organizando y reglamentando sus servicios, fijando los gastos y aprobando las plantillas.

c) Dar cumplimiento en cada caso a cuanto relacionado con las atribuciones de su cargo, disponen estos Estatutos.

d) Aceptar o rechazar, negocios y operaciones; celebrar, contraer y autorizar todo género de actos, obligaciones y contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos mediante los pactos que tenga por conveniente, celebrando compras, ventas, permutas, préstamos, anticresis, arrendamientos financieros, opciones, el denominado "contrato de leasing" y constitución de Sociedades; adquirir y enajenar muebles, maquinaria, inmuebles y derechos reales; gravar unos y otros con hipotecas de establecimientos mercantiles, prenda sin desplazamiento o hipoteca mobiliaria; construir hipotecas, distribuyendo su responsabilidad en su caso, valorando los bienes a efectos de subasta, señalando domicilio para práctica de notificaciones y requerimientos; cancelar hipotecas; hacer agrupaciones, segregaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de régimen de propiedad horizontal, expedientes de dominio y registrales, y actas de notoriedad, solicitar, explotar, adquirir enajenar bienes y negocios; fijar los precios y condiciones de esas operaciones y realizar, en fin, en nombre de la Sociedad, con toda clase de personas y entidades, cuantos actos y contratos autoricen las leyes.

e) Seguir y firmar la correspondencia postal y telegráfica; retirar la ordinaria, certificada y valores declarados, paquetes postales y demás envíos de objetos por Correo, agencias de transporte o Compañías aéreas o marítimas; cobrar cantidades remitidas por giro postal o telegráfico.

f) Decidir y llevar a cabo los actos que sean precisos para la consecución del objeto social y para la debida ejecución de los contratos en que se encuentre interesada la Sociedad.

g) Disponer de los fondos sociales para aplicarlos a las explotaciones, a la administración y a la gestión de los negocios y operaciones de la sociedad; determinar la inversión de los fondos disponibles y empleo y colocación de las reservas.

h) Autorizar todo género de gastos de la Compañía y muy especialmente, los generales de su administración y dirección; acordar cuanto se relacione con las instalaciones que hayan de tener las explotaciones, fábricas, dependencias, oficinas y administraciones de la sociedad.

i) Nombrar y separar todo el personal que depende de la Compañía, la contratación de delegados, representantes, agentes, distribuidores





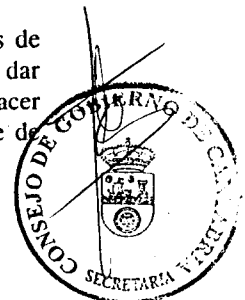
comisionistas, fijando sus condiciones y atribuciones, sueldos, comisiones, incentivos, gratificaciones y recompensas extraordinarias, así como su participación en los beneficios sociales cuando lo estime oportuno, incluso nombrando y revocando apoderados, banqueros, corresponsales, asesores, Procuradores, Agentes demás, y determinando sus atribuciones, obligaciones y facultades.

j) Realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco de España, y demás bancos oficiales y Cajas de Ahorro, pudiendo abrir, renovar y cancelar cuentas corrientes a nombre de la Compañía y disponer de los fondos de ellas por medio de transferencias de cuenta a cuenta, expedición de cheques, talones, órdenes y mandatos de pago; librar, aceptar, endosar, ceder, negociar, descontar, avalar, intervenir, pagar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y otros documentos de giro; abrir, prorrogar, y cancelar cuentas de crédito personal o con garantía de valores, mercancías o cualquier clase de bienes; firmar y renovar pólizas de crédito con toda clase de garantías; dar y tomar dinero a préstamo; constituir y cancelar fianzas, depósitos, y garantías de cualquier clase, incluso en la Caja General de Depósitos; afianzar, solicitar, renovar y prorrogar pólizas de crédito; aceptar o admitir fianzas y avales que se presten por terceros a favor de la Sociedad, así como prestar las contragarantías que en virtud de aquéllos se exijan a la Sociedad; representar del modo más absoluto a la Sociedad, respecto a entidades bancarias, y suscribir cuantos documentos exige la ordenación de los Bancos oficiales y privados, incluso el de España, para las operaciones de ingreso, movimiento, extracción de fondos, giro, crédito y descuento, con facultades para impugnar y aprobar los saldos que, respecto a cuentas corrientes o de crédito, presenten aquéllos.

k) Comprar y vender, negociar, cobrar dividendos y suscribir ampliaciones de efectos y valores públicos y privados; transferir créditos no endosables, endosar y negociar warrantes, reclamar y cobrar créditos, pagar y cobrar deudas, abrir y cerrar cajas de seguridad, firmar recibos y resguardos, y dar conformidad a extractos de cuenta.

l) Representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades, Funcionarios, Organismos y Tribunales, incluso el Supremo, ejercitando cuantas acciones le competan o desistiendo de ellas en cualquier instancia, así como someter los asuntos en que se encuentre interesada la Sociedad a transacciones y amigables componedores, árbitros y dirimientes, aún sin sujeción a las formalidades prescritas en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Arbitraje.

II) Representar a la Sociedad en suspensiones de pagos, concursos de acreedores y quiebras, intervenir en las Juntas de Acreedores, dar conformidad a convenios de los deudores, modificarlos, hacer proposiciones de convenio y cuanto establecen las leyes en esta clase de procedimientos.



m) Asistir a concursos para suministro o realización de obras por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipio; presentar proposiciones, plicas, pujar en subastas, firmar concesiones y adjudicaciones.

n) Formular los inventarios, balances y cuentas que deban ser sometidas a la Junta General y presentar anualmente la Memoria del resultado del ejercicio anterior, proponiendo en su caso, la distribución de beneficios, amortizaciones y constitución de fondos de reserva que estime convenientes.

ñ) Proponer a la Junta General, la transformación, modificación, fusión o disolución de la Compañía.

o) Resolver las dudas que surjan en la interpretación de estos Estatutos y suplir provisionalmente sus omisiones dando cuenta a la Junta General para que ella acuerde lo que estime oportuno. Se considerará que estas resoluciones constituyen parte integrante de los Estatutos, mientras la Junta General no acuerde lo contrario.

p) Para todos los efectos anteriores, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes.

q) Conferir poderes, incluso con las facultades de sustitución y obtención de copias y revocarlos.

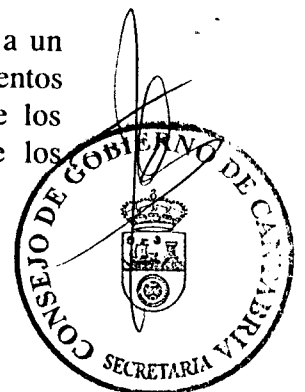
Artículo 25.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.

Artículo 26º.- Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios .

Artículo 27º.- Los Consejeros percibirán una dieta de asistencia cuya cuantía será fijada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General.

Artículo 28º.- Al Consejo de Administración le serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.

El Consejo elegirá a un Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.





3F1155654



El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno (1) de sus componentes. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión;

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso, al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes de Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

**TÍTULO IV.- EL EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.**



Artículo 29º.- El ejercicio social se iniciará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 30º.- La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

Artículo 31º.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el 5% del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.

Artículo 32º.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, deducciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

## **TÍTULO V.-SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.**

Artículo 33º.- Además de las causas legales de separación reguladas en el artículo 95 de la Ley, cualquier socio podrá separarse de la sociedad en el supuesto de que ésta no adoptare el acuerdo de exclusión de cualquier otro socio incurso en cualquier causa legal o estatutaria de exclusión.

El derecho de separación en el presente artículo deberá ejercitarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la Junta que acordó la no exclusión del socio incurso en alguna de las causas legales o estatutarias de exclusión o, en la que habiendo sido convocada para tratar sobre dicho asunto, hubiera debido celebrarse.





El socio que desee ejercer este derecho deberá comunicarlo a la administración social mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo, a la que deberá acompañar certificado de los acuerdos de la Junta General expedido conforme a lo dispuesto por el artículo 26.2 del Código de Comercio o, en su caso, fotocopia de la publicación de los anuncios de Convocatoria de la Junta general que debió tratar sobre la exclusión de socio.

Artículo 34º.- La exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley.

**TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Artículo 35º.- La Sociedad se disolverá, además de por las causas legalmente previstas, por el ejercicio del derecho de separación por más de dos socios en un mismo ejercicio.

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores el tiempo de disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

Artículo 36º.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 37º.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al procedimiento de arbitraje de derecho por un solo árbitro que será nombrado de común acuerdo por las partes, quienes se obligan al cumplimiento del laudo que se dicte.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Handwritten signature]*

for Lewach





25 PTA



CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

**D./D.º GUILLERMO SOLORZANO EGUREN**

Apoderado de la Oficina de SANTANDER, OFICINA PRINCIPAL  
de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria

**CERTIFICA**

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la vigente ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; o en su caso en el artículo 40 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo n.º 1.564/1989 de 22 de Diciembre, en esta Oficina y en la cuenta corriente número 2066000100200218988

abierta a nombre de: **PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA, S.L.**

se ha ingresado la cantidad de:

EUROS

PESETAS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTAS MIL.-----

siendo su contravalor en euros de **CIEN MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 3¢(100.970,03).--**

en concepto de:  APORTACION DINERARIA A CAPITAL SOCIAL

APORTACION DINERARIA A AMPLIACION DE CAPITAL SOCIAL

el día **31-DIC-1999** por los socios que se indican a continuación y en la siguiente forma:

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	CANTIDAD APORTADA Y MONEDA
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA(GOBIERNO DE CANTABRIA)	16800000,-- PESETAS

Firma,



D./D.ª GUILLERMO SOLORZANO EGUREN

Apoderado de la Oficina de SANTANDER, OFICINA PRINCIPAL  
de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria

**CERTIFICA**

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la vigente ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; o en su caso en el artículo 40 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo n.º 1.564/1989 de 22 de Diciembre, en esta Oficina y en la cuenta corriente número 20660000100200218988

abierta a nombre de: PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA, S.L.

se ha ingresado la cantidad de:

EUROS

PESETAS UN MILLON CUATROCIENTASMIL- - - - -  
siendo su contravalor en euros de OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 17¢(8.414,17)- - - - -

en concepto de:  APORTACION DINERARIA A CAPITAL SOCIAL

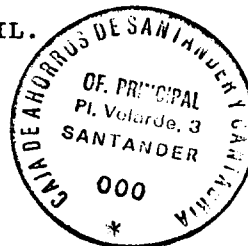
APORTACION DINERARIA A AMPLIACION DE CAPITAL SOCIAL

el día 07-ABR-2000 por los socios que se indican a continuación y en la siguiente forma:

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	CANTIDAD APORTADA Y MONEDA
AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO	1.400.000,-- PESETAS

SANTANDER, DOCE DE ABRIL DE DOS MIL.

Firma,  



3F1155651

10/04/:0

12:11

COMPUTER SET

P. 01/01

Fecha : 10-04-2000  
Página : 1/1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER NUMERO DOS  
Avenida de Reina Victoria 39  
39004 - Cantabria  
Tf. 942.27.80.02  
Fax 942.28.08.52

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

Solicitante: Don José Ramón Roiz Quintanilla Solicitud: 448/00

DESCRIPCION DE LA FINCA:

Sección : Astillero No Finca.: 1229  
Tomo : 2412 Libro : 138 Folio : 46 Ins/Anot.:4 Fecha :  
09-12-1998

UN TERRENO MARISMA en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, en la margen izquierda de la ría del mismo pueblo, que tras las segregaciones que expresa la nota puesta al margen de la inscripción 1ª, ha quedado con una superficie de setecientos veintiocho mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados

----- TITULAR -----

Nombre y Apellidos: INFOINVEST S.A. D.N.I. / N.I.F. :  
A79196978  
Naturaleza Derecho: Propiedad

Tomo: 2412 Libro: 138 Folio: 46 Inscrip. No: 4 Fecha Insc.:  
09-12-1998

RESUMEN DE CARGAS:

CON CARGAS:

ADEMAS DE LAS AFECCIONES FISCALES QUE GRAVAN A ESTA FINCA:

Tipo : OTRAS NO CONTEMPLADAS

Deben tenerse en cuenta las condiciones de la Concesión expresadas en la inscripción 1ª de esta finca.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

Sin Asientos Pendientes

Fecha : 10-04-2000

Página: 1/1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER NUMERO DOS  
Avenida de Reina Victoria 39  
39004 - Cantabria  
Tf. 942.27.80.02  
Fax 942.28.08.52

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

Solicitante: Don José Ramón Roiz Quintanilla Solicitud: 448/00

DESCRIPCION DE LA FINCA:

Sección : Astillero No Finca.: 1247  
Tomo : 2412 Libro : 138 Folio : 48 Ins/Anot.:5 Fecha :  
09-12-1998

PREDIO RUSTICO. Terreno radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, al sitio de Morero, de cabida de cincuenta y cinco áreas noventa y nueve centiáreas, que linda: al Norte, marisma de Don José Mac Lennan; Sur, ribera de la ría de Solía; al Este, marisma de dicho Don José; y Oeste, con el mismo. Se expropió este terreno en dirección de Este a Oeste para la construcción del Ferrocarril, cuya descripción figura inscrita al Libro 27 de Villaescusa, folio 66, finca 3.075, dejando el resto fraccionado con un paso a nivel del Oeste que pone en comunicación para el servicio de ambos lotes, según aparece del plano número XI.

----- TITULAR -----

Nombre y Apellidos: INFOINVEST S.A. D.N.I. / N.I.F. :  
A79196978  
Naturaleza Derecho: Propiedad

Tomo: 2412 Libro: 138 Folio: 48 Inscip. No: 5 Fecha Insc.:  
09-12-1998

RESUMEN DE CARGAS:

SIN CARGAS, SALVO LAS AFECCIONES FISCALES QUE GRAVAN A ESTA FINCA

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

Sin Asientos Pendientes



3F1155650

10/04/: 0

12: 17

COMPUTER SET

P. 01/01

Fecha : 10-04-2000

Página: 1/1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER NUMERO DOS  
 Avenida de Reina Victoria 39  
 39004 - Cantabria  
 Tf. 942.27.80.02  
 Fax 942.28.08.52

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

Solicitante: Don José Ramón Roiz Quintanilla      Solicitud: 448/00

DESCRIPCION DE LA FINCA:

Sección : Astillero      Nº Finca.: 2090  
 Tomo : 2412 Libro : 138 Folio : 49      Ins/Anot.: 4      Fecha :  
 09-12-1998

FINCA RUSTICA. Un terreno erial radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, sitio de Morero, de ciento catorce áreas setenta y cinco centiáreas, que linda: al Sur y Este, marisma de la Compañía Orconera; Norte, más terreno comunal; y Oeste, la parcela letra F.

----- TITULAR -----

Nombre y Apellidos: INFOINVEST S.A.      D.N.I. / N.I.F. :  
 A79196978  
 Naturaleza Derecho: Propiedad

Tomo: 2412 Libro: 138 Folio: 49      Inscip. Nº: 4      Fecha Insc.:  
 09-12-1998

RESUMEN DE CARGAS:

SIN CARGAS, SALVO LAS AFECCIONES FISCALES QUE GRAVAN A ESTA FINCA

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

Sin Asientos Pendientes

Fecha : 10-04-2000

Página: 1/1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER NUMERO DOS  
Avenida de Reina Victoria 39  
39004 - Cantabria  
Tf. 942.27.80.02  
Fax 942.28.08.52

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

Solicitante: Don José Ramón Roiz Quintanilla Solicitud: 448/00

DESCRIPCION DE LA FINCA:

Sección : Astillero No Finca.: 2091  
Tomo : 2412 Libro : 138 Folio : 50 Ins/Anot.:4 Fecha :  
09-12-1998

FINCA RUSTICA. Terreno erial radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, sitio de Morero, de ciento setenta y un áreas cincuenta y siete centiáreas, que linda: al Sur, marisma de la compañía Orconera; Norte y Oeste, terreno comunal y Este, más terreno comunal y parcela letra E

----- TITULAR -----

Nombre y Apellidos: INFOINVEST S.A. D.N.I. / N.I.F. :  
A79196978

Naturaleza Derecho: Propiedad

Tomo: 2412 Libro: 138 Folio: 50 Inscip. No: 4 Fecha Insc.:  
09-12-1998

RESUMEN DE CARGAS:

SIN CARGAS, SALVO LAS AFECCIONES FISCALES QUE GRAVAN A ESTA FINCA

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

Sin Asientos Pendientes

3F1155649



25 DIA



10/04/:0

12:24

COMPUTER SET

P.01/01

Fecha : 10-04-2000

Página: 1/1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER NUMERO DOS  
 Avenida de Reina Victoria 39  
 39004 - Cantabria  
 Tf. 942.27.80.02  
 Fax 942.28.08.52

**NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS**

Solicitante: Don José Ramón Roiz Quintanilla Solicitud: 448/00

**DESCRIPCION DE LA FINCA:**

Sección : Astillero Nº Finca.: 2092  
 Tomo : 2412 Libro : 138 Folio : 51 Ins/Anot.:4 Fecha :  
 09-12-1998

FINCA RUSTICA. Terreno erial radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, sitio de Morero, de doscientas cuarenta y siete áreas ochenta y cuatro centiáreas, que linda: al Sur, parcela letra D; Norte, parcela letra E; Este, más terreno comunal; y Oeste, marisma de la compañía Orconera

----- TITULAR -----

Nombre y Apellidos: INFOINVEST S.A. D.N.I. / N.I.F. :  
 A79196978  
 Naturaleza Derecho: Propiedad

Tomo: 2412 Libro: 138 Folio: 51 Inscip. Nº: 4 Fecha Insc.:  
 09-12-1998

**RESUMEN DE CARGAS:**

SIN CARGAS, SALVO LAS AFECCIONES FISCALES QUE GRAVAN A ESTA FINCA

**ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES**

Sin Asientos Pendientes

Fecha : 10-04-2000

Página: 1/1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER NUMERO DOS  
Avenida de Reina Victoria 39  
39004 - Cantabria  
Tf. 942.27.80.02  
Fax 942.28.08.52

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

Solicitante: Don José Ramón Roiz Quintanilla Solicitud: 448/00

DESCRIPCION DE LA FINCA:

Sección : Astillero No Finca.: 2093  
Tomo : 2412 Libro : 138 Folio : 52 Ins/Anot.:4 Fecha :  
09-12-1998

FINCA RUSTICA. Terreno erial radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, sitio de Morero, de cincuenta y dos áreas veintiseis centiáreas, que linda: Norte, parcela letra C; Sur y Este, más terreno comunal; y Oeste, marisma de la Compañía Orconera

----- TITULAR -----

Nombre y Apellidos: INFOINVEST S.A. D.N.I. / N.I.F. :  
A79196978  
Naturaleza Derecho: Propiedad

Tomo: 2412 Libro: 138 Folio: 52 Inscip. No: 4 Fecha Insc.:  
09-12-1998

RESUMEN DE CARGAS:

SIN CARGAS, SALVO LAS AFECCIONES FISCALES QUE GRAVAN A ESTA FINCA

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

Sin Asientos Pendientes





3F1155648

10/04/:0

12:28

COMPUTER SET

P.01/01

Fecha : 10-04-2000

Página: 1/1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER NUMERO DOS  
 Avenida de Reina Victoria 39  
 39004 - Cantabria  
 Tf. 942.27.80.02  
 Fax 942.28.08.52

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

Solicitante: Don José Ramón Roiz Quintanilla Solicitud: 448/00

DESCRIPCION DE LA FINCA:

Sección : Astillero Nº Finca.: 2094  
 Tomo : 2412 Libro : 138 Folio : 53 Ins/Anot.:4 Fecha :  
 09-12-1998

FINCA RUSTICA. Terreno erial radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, sitio de Morero, de doscientos cuarenta y seis áreas una centiárea, que linda: al Norte, parcela letra B; Sur, parcela letra C; Este, más terreno comunal; y Oeste, marisma de la compañía Orconera

----- TITULAR -----

Nombre y Apellidos: INFOINVEST S.A. D.N.I. / N.I.F. :  
 A79196978  
 Naturaleza Derecho: Propiedad

Tomo: 2412 Libro: 138 Folio: 53 Inscip. Nº: 4 Fecha Insc.:  
 09-12-1998

RESUMEN DE CARGAS:

SIN CARGAS, SALVO LAS AFECCIONES FISCALES QUE GRAVAN A ESTA FINCA

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

Sin Asientos Pendientes

Fecha : 10-04-2000

Página: 1/1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER NUMERO DOS  
Avenida de Reina Victoria 39  
39004 - Cantabria  
Tf. 942.27.80.02  
Fax 942.28.08.52

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

Solicitante: Don José Ramón Roiz Quintanilla Solicitud: 448/00

DESCRIPCION DE LA FINCA:

Sección : Astillero Nº Finca.: 2095  
Tomo : 2412 Libro : 138 Folio : 54 Ins/Anot.:4 Fecha :  
09-12-1998

FINCA RUSTICA. Terreno erial radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, sitio de Morero, de doscientas veintiseis áreas, que linda: Norte y Oeste, más terreno comunal; y Este y Sur, parcela señalada con la letra A

----- TITULAR -----

Nombre y Apellidos: INFOINVEST S.A. D.N.I. / N.I.F. :  
A79196978  
Naturaleza Derecho: Propiedad

Tomo: 2412 Libro: 138 Folio: 54 Inscip. Nº: 4 Fecha Insc.:  
09-12-1998

RESUMEN DE CARGAS:

SIN CARGAS, SALVO LAS AFECCIONES FISCALES QUE GRAVAN A ESTA FINCA

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

Sin Asientos Pendientes



3F1155647

10/04/: 0

12: 41

COMPUTER SET

P. 01/01

Fecha : 10-04-2000

Página: 1/1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER NUMERO DOS  
 Avenida de Reina Victoria 39  
 39004 - Cantabria  
 Tf. 942.27.80.02  
 Fax 942.28.08.52

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

Solicitante: Don José Ramón Roiz Quintanilla Solicitud: 448/00

DESCRIPCION DE LA FINCA:

Sección : Astillero Nº Finca.: 2096  
 Tomo : 2412 Libro : 138 Folio : 55 Ins/Anot.:4 Fecha :  
 09-12-1998

FINCA RUSTICA. Terreno erial en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, conocido con el nombre de Isla de Bardalamata, sitio de Morero, de cuarenta y dos áreas seis centiáreas, que linda por todos los vientos, marisma de la Compañía Orconera

----- TITULAR -----

Nombre y Apellidos: INFOINVEST S.A. D.N.I. / N.I.F. :  
 A79196978  
 Naturaleza Derecho: Propiedad

Tomo: 2412 Libro: 138 Folio: 55 Inscrip. Nº: 4 Fecha Insc.:  
 09-12-1998

RESUMEN DE CARGAS:

SIN CARGAS, SALVO LAS AFECCIONES FISCALES QUE GRAVAN A ESTA FINCA

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

Sin Asientos Pendientes

Fecha : 10-04-2000

Página: 1/1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER NUMERO DOS  
Avenida de Reina Victoria 39  
39004 - Cantabria  
Tf. 942.27.80.02



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF. 91 563 12 52  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 99156632

**RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA**

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. INFOINVEST, S.A.,  
en solicitud formulada con fecha 06/03/2000 y numero de entrada 00010724,

**CERTIFICO:** Que la denominacion:

**### PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA, S.L. ###**

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida con fecha 02/08/1999 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a siete de Marzo de Dos Mil .

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.

3F1155786



APLICACION		33.147.835
Base(s) de	35.000.000	
	210.354,24	
Adic(s)	2.471,085	
Derecho(s)	119.915	
	720,70	

ES PRIMERA COPIA de su matriz, con la que concuerda. Y a instancia de los comparecientes en la representacion que ostentan, la expedido en cuarenta y tres folios de la serie, números 1155678, 1155689, 1155688, 1155687, 1155686, 1155685, 1155684, 1155683, 1155682, 1155682, 1155681, 1155680, 1155699, 1155677, 1155676, 1155675, 1155674, 1155673, 1155672, 1155671, 1155670, 1155669, 1155668, 1155667, 1155666, 1155665, 1155664, 1155663, 1155662, 1155661, 1155660, 1155659, 1155658, 1155657, 1155656, 1155655, 1155654, 1155653, 1155652, 1155651, 1155650, 1155649, 1155648, 1155647, 1155646, el presente, y en otro mas de la misma serie, número 1155787, en blanco, sellado y rubricado, para la extension de notas. En Santander, a veintiseis de abril de dos mil. DOY FE.



0001512619

*[Handwritten signature]*

Por autoliquidación del Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento ha sido ingresada la cantidad de 350.000 según carta de pago número de 12-5-2000. El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

Santander, 12 de Mayo de 2000



POR EL JEFE DE LA OFICINA DE LIQUIDACION

**Registro Mercantil Cantabria**  
CASTELAR, 35 - 39004 CANTABRIA

PARQUE EMPRESARIAL DE CANTABRIA, S.L.

**DOCUMENTO** : 1/2000/2.139,0      **DIARIO** : 55      **ASIENTO** : 1387

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

**TOMO** : 708      **LIBRO** : 0      **FOLIO** : 173  
**SECCION** : 8      **HOJA** : S-11078      **HOJA BIS** :  
**INSCRIP.**: 1ª      **INS. BIS** :

Se acompaña de escritura otorgada el 10 de Abril de 2000, por el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Giron Deleito, nº 1176.

**HONORARIOS** (sin I.V.A.): 71900 Pts. (432,13 Euros)      **N FACTURA**: M/14872  
SANTANDER, 12 de Junio de 2000

**EL REGISTRADOR**



INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL  
MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C.I. B3948315



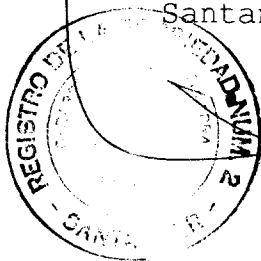


**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER N° 2**

Calificado el precedente documento, tras examinar los antecedentes del Registro y documentos complementarios, el Registrador que suscribe ha practicado las inscripciones de las fincas que el mismo comprende, en el Tomo 2412, Libro 138 de Astillero, folios, fincas e inscripciones que por gúarismos se expresan en los cajetines puestos al margen de la descripción de cada una de las fincas, las cuales han quedado inscritas del siguiente modo: En cuanto a la plena titularidad de los derechos concesionales de la finca inventariada con el número uno, así como el pleno dominio de las fincas inventariadas con los números 2 a 11, a favor de la Compañía Mercantil **Parque Empresarial de Cantabria S.L.** Al margen de las inscripciones practicadas se ha extendido una nota de afección fiscal por plazo de cuatro años. Los asientos practicados quedan bajo la salvaguardia de los Tribunales. No podrá inscribirse o anotarse ningún otro documento de igual o anterior fecha que se oponga o sea incompatible con el derecho inscrito. No perjudicarán al titular registral los títulos que no consten inscritos o anotados con anterioridad. Si el titular registral fuese perturbado en el ejercicio del derecho inscrito a su favor, podrá poner término a la perturbación por el procedimiento referido en el Artículo 41 de la Ley Hipotecaria.

Santander, a 21 de Mayo de 2002.

EL REGISTRADOR.



**NOTA INFORMATIVA:** Las afecciones que expresan las notas al margen de todas y cada una de las inscripciones practicadas en virtud del precedente documento, las afecciones que expresan las notas al margen de sus inscripciones inmediatamente anteriores, y además, en cuanto a la finca señalada con el número 1, con las condiciones de la concesión contenidas en su inscripción



BASE: Declarado  Fiscal  Mº 2º Ardo 2º D. Ardo 1º Ley 8/1990

IMPORTE: 431,22 €      1,23      MILITANº 4974  
 // FAX

